

REGLAMENTO SOBRE ELECCIONES DE CONSEJO DIRECTIVO DE LAS FACULTADES UBICADAS FUERA DE LA SEDE PRINCIPAL

Aprobado por el Consejo Superior el 15 de abril de 2011 (Acta 990)

Artículo 1º. **Ámbito de aplicación.** La presente reglamentación será aplicable a las elecciones de Consejos Directivos de las Facultades de la Universidad ubicadas fuera de la sede principal.

Convocatoria:

Artículo 2º. Las elecciones serán convocadas por resolución del Consejo Superior que deberá ser publicada en las carteleras de las Facultades con una antelación de al menos treinta (30) días corridos a la fecha de inicio de la elección.

Artículo 3º. En la resolución de convocatoria deberán especificarse los cargos para los cuales se convoca la misma, y las pautas especiales complementarias o modificatorias de las normas establecidas en la presente reglamentación por el Consejo Superior.

Supervisión:

Artículo 4º. El acto eleccionario se realizará bajo la supervisión de una Junta Electoral designada por el Sr. Rector, integrada por un miembro del Consejo Superior que no se desempeñe en la Unidad Académica donde se realiza la convocatoria y dos profesores titulares de la misma que no sean directivos o consejeros en ella. La resolución de designación de la Junta Electoral deberá ser comunicada al Consejo Superior de la Universidad y publicada simultáneamente con los padrones. Cuando por razones operativas no resultara posible la participación en la Junta de un miembro del Consejo Superior, el Rector podrá decidir que la Junta se integre con un Profesor de la Universidad que no pertenezca a la Facultad en su reemplazo.

Artículo 5º. Las tareas administrativas necesarias para el acto eleccionario estarán a cargo de empleados administrativos designados por la Secretaría Académica de la Universidad, a propuesta de la Facultad, cuya nómina deberá ser remitida con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de inicio del comicio. El control y responsabilidad sobre los locales donde se encuentre la urna y el cuarto oscuro corresponderán a las autoridades de la Sede que fueran designadas por el Consejo Superior en el acto de convocatoria o en su defecto por resolución del Rector.

Padrones:

Artículo 6º. Los padrones de Profesores electores y elegibles para cada cargo se pondrán de manifiesto en las Unidades Académicas correspondientes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles e inmediatamente anteriores al acto eleccionario. Deberán contener la indicación del nombre y apellido completo del Profesor, su número de DNI, su número de registro como Profesor y su categoría docente. En el caso de estar designado en más de una categoría, se consignará la más alta.

Artículo 7º. El padrón de electores habilitados para sufragar estará integrado, en cada caso, por los profesores de la respectiva Unidad Académica a los que se refieren las normas vigentes. Si se tratara de profesores sin desempeño anterior e inmediato en la Universidad, su designación en ella deberá contar con una antigüedad no inferior a dos años cumplidos al inicio del año académico en el cual se realiza la elección.

Artículo 8º. El padrón de profesores elegibles estará integrado por todos los profesores electores, con excepción del Decano, Vicedecano y Secretario de la Facultad, y aquellos profesores que ya hubieran sido elegidos para integrar el Consejo Directivo en dos períodos consecutivos inmediatamente anteriores a la elección. El Consejo Superior podrá establecer pautas especiales adicionales al momento de la resolución de Convocatoria.

Artículo 9º. Se confeccionarán padrones y urnas separadas para los cargos de 1) Consejeros por los Profesores Titulares; 2) Consejeros por los Profesores Protitulares y Adjuntos. Si el Consejo Directivo estuviera integrado también por otros representantes no directamente vinculados a categorías docentes, podrá confeccionarse un padrón y urna separada o realizar la elección mediante una asamblea convocada notificando debidamente de la misma a todos los electores.

Artículo 10º. Las observaciones que fueran hechas sobre los padrones deberán ser formuladas con una antelación de al menos dos (2) días hábiles a la fecha de inicio de la elección, y serán resueltas sin posibilidad de apelación por la Junta Electoral designada para la supervisión de los comicios.

Acto de Apertura:

Artículo 11º. Para la apertura del acto deberá contarse con la presencia de al menos un integrante de la Junta Electoral. En el acto de apertura se constatará: 1) que se encuentre dispuesto el lugar que se utilizará como cuarto oscuro y la mesa para la recepción de los Profesores y se verificará que éste cumpla con los requisitos necesarios para asegurar el desarrollo normal de la elección; 2) que dentro del cuarto oscuro, se encuentren dispuestos los padrones oficiales de Profesores Elegibles y las boletas a completar por los Profesores en los casos que se requiriera; 3) que en la mesa se encuentre el padrón oficial de Profesores Electores para el listado del control de asistencia en las elecciones para los distintos cargos; 4) que se encuentre presente el personal administrativo designado por la Secretaría Académica para el control del acto; 5) que se encuentren presentes las urnas abiertas y vacías.

Artículo 12º. Constatadas las circunstancias previstas en el artículo precedente, se procederá al cierre de las urnas, colocando una faja con la firma de los presentes en el acta de apertura, y colocando una cinta a su alrededor, de forma que pueda constatarse cualquier apertura indebida de la urna. La urna deberá ser firmada por los miembros de la Junta Electoral presentes y por el personal designado para el control del acto de apertura.

Artículo 13º. Cumplido esto se declarará abierta la elección y se labrará un acta haciendo constar el cumplimiento de las formalidades requeridas por la presente reglamentación. Dicho acta deberá estar firmada por los miembros presentes de la Junta Electoral y podrá ser firmada por autoridades de la universidad presentes en el acto.

Desarrollo del acto:

Artículo 14º. El acto se desarrollará en el lugar dispuesto en la Unidad Académica, en presencia del personal administrativo designado por el Decano de la Facultad con comunicación a la Junta Electoral para supervisar la elección.

Artículo 15º. La mesa estará abierta de Lunes a Viernes de una semana hábil del calendario académico, durante el horario definido por la Junta Electoral. Para la definición del horario deberá contemplarse la necesidad de permitir la participación en el acto de los Profesores de todos turnos.

Artículo 16°. Cada Profesor emitirá tres (3) votos, entre los Profesores comprendidos en el padrón de elegibles. No podrá otorgarse más de un voto por cada elegible.

Artículo 17°. En todo momento deberá estar presente uno de los empleados administrativos encargados del control del acto. No debe dejarse en ningún momento las urnas sin supervisión del personal.

Artículo 18°. Durante los horarios en los cuales la mesa está cerrada, todo el material debe guardarse en el cuarto oscuro, donde quedará guardado bajo llave y se colocará un precinto en la puerta, de modo de asegurar la imposibilidad de un acceso al material por parte del personal no autorizado. Al momento de la reapertura de la mesa deberá constatarse que no se han violado los precintos. En caso de constatarse la apertura del cuarto oscuro durante el horario de cierre, el personal designado para la supervisión de la mesa informará en forma inmediata esta situación a los miembros de la Junta Electoral. La Junta Electoral considerará la gravedad de la situación y definirá los pasos a seguir en cada caso.

Artículo 19°. El personal administrativo a cargo de la mesa recibirá a los Profesores que deberán identificarse con un documento de identidad o credencial. Se le entregará al Profesor el sobre que deberá estar firmado por el personal administrativo responsable de la mesa y contar con un sello de la Universidad. Antes de entrar al cuarto oscuro, el Profesor deberá firmar el padrón de control de asistencia.

Artículo 20°. A la salida del Profesor del cuarto oscuro, el personal administrativo controlará que el sobre entregado sea introducido en la urna y devolverá al Profesor la documentación utilizada para su identificación.

Cierre del acto:

Artículo 21°. Finalizado el horario previsto para la elección, el día Viernes se procederá al cierre de la mesa. Si hubiera Profesores esperando para votar, se permitirá la votación de todos aquellos que hubieran llegado antes del horario de cierre.

Artículo 22°. Con la presencia de al menos uno de los miembros de la Junta Electoral se constatará que se encuentran las urnas cerradas, firmadas y con los precintos colocados en el acto de apertura. Cumplido esto se labrará un acta de cierre de la elección haciendo constar el cumplimiento de estas formalidades, que deberá ser firmada por el personal administrativo designado para la supervisión de la mesa al momento del cierre y por los miembros presentes de la Junta Electoral. Dicho acta podrá ser firmada por otras autoridades de la Universidad presentes en el acto.

Artículo 23°. Cumplido esto podrá procederse a constituir la Junta Electoral, a la apertura de las urnas y al conteo de los votos. Podrán participar del acto de escrutinio los miembros de la Junta Electoral, autoridades del Rectorado, el Decano de la Facultad y el personal administrativo designado por la Secretaría Académica para la asistencia a la Junta. Una vez contados los votos, se procederá a labrar el acta de la elección, en la cual se detallarán todos los votos escrutados, indicando el nombre completo y apellido del candidato y los votos obtenidos, y los votos blancos y nulos. Los candidatos más votados por cada claustro serán proclamados Consejeros Titulares y quienes los siguieran en orden de votos serán proclamados Consejeros Suplentes, hasta cubrir el número de cargos para cuya elección se convoca. En el acta se proclamará el resultado de la elección, siguiendo las pautas establecidas en la resolución de convocatoria.

Artículo 24°. El acta deberá ser firmada por los miembros de la Junta Electoral. El acta será comunicada a las autoridades de la Universidad a través de la Secretaría Académica y con su aprobación se dará publicidad de los resultados.

Disposiciones Finales

Artículo 25°. Derogase la Resolución de Consejo Superior sobre Elecciones de Decanos y Consejos Directivos en las Facultades con sede en ciudades del interior del país (Expte. 81/00 Acta 918).